

02 de setiembre de 2019
MTSS-DMT-OF-1231-2019

Señora
Erika Ugalde Camacho
Jefa de Área
Comisiones Legislativas III
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Este Despacho procede a dar respuesta a su oficio CG-100-2019 del 22 de agosto del 2019, mediante el cual consulta al suscrito Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el expediente 21.055 **“LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA, DE 22 DE SETIEMBRE DE 1969, Y SUS REFORMAS”**.

De la lectura cuidadosa del texto de dicho expediente, se logra apreciar que lo que se pretende es actualizar la ley que creó el Colegio de Periodistas de Costa Rica N° 4420 del 22 de setiembre de 1969 y su reforma posterior por Ley N° 5050 del 08 de agosto de 1972, conforme con la evolución de la institución y las exigencias de los profesionales en ciencias de la Comunicación Colectiva, además de promover el progreso del Colegio de Periodistas de Costa Rica y de las Ciencias de la Comunicación. También, pretende fortalecer al tribunal de honor, cambiar de nombre del colegio para reflejar una nueva composición, la incorporación en su gremio a todos los graduados de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, sin hacer distinción alguna de la proveniencia de esos títulos universitarios, en razón de la vigencia del plan de estudios. Asimismo, siendo que al día de hoy se incorporan publicistas, relacionistas públicos, productores audiovisuales y periodistas, dicha diversidad de disciplinas obliga a dictar nuevas normas de ética y recomponer el tribunal de honor y sus competencias, todo lo anterior con el fin de fiscalizar el ejercicio profesional de sus agremiados y la producción de las ciencias de la comunicación colectiva.

Ahora bien; siendo que este Ministerio tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y seguridad social; vigilando el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones referentes a estas materias; así como también la protección al trabajo humano y a los derechos de los trabajadores, y de sus familias, esto de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estudiado el proyecto de ley remitido a consulta, podemos observar que este Ministerio no tiene ninguna participación en este tipo de materia.

De acuerdo a lo anterior consideramos que se debe solicitar el criterio legal correspondiente, al Consejo Superior de Educación, Federación de Colegios Profesionales, por ser un asunto relacionado con sus competencias.

No omitimos indicar que mediante el comunicado de prensa SC-CP-090819 del 09 de agosto del 2019, la Sala Constitucional reitera que el título universitario no es requisito para ejercer periodismo, y es en las sentencias 2019-15038 y 2019-15039 del viernes 09 de agosto del 2019, que los magistrados de dicha sala, de forma unánime declararon con lugar dos recursos de amparo contra las manifestaciones del Colegio de Periodistas, en donde se indicaba que *“las personas que se sigan identificando como periodistas, sin tener título académico que lo acredite, serán denunciados ante los órganos competentes”*. El Tribunal concluye que el periodista es quien en forma habitual o regular se dedica a informar, y destaca la definición que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene de esta profesión. Se calificó como una amenaza dicho mensaje y que violenta lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política, que establece que nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones (Voto se encuentra en redacción por lo que no está disponible).

Cordialmente,

Steven Núñez Rímola
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MMM